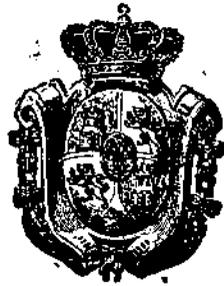


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los inencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Correos.—Núm. 407.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dirige con fecha 13 del actual la Real orden que copio.*

»Las repetidas quejas que produce la poca exactitud con que se desempeña el servicio de postas en las carreras generales, han llamado muy particularmente la atencion del Gobierno por los graves perjuicios que se ocasionan á los intereses del público y del Estado; y como en la actualidad sea tanto mas reprehensible este mal cuanto ni aun pueden servir de excusa los obstáculos que con fundamento ó sin él suelen exponerse en otras épocas del año para discurrir la falta de celeridad en las expediciones; con objeto de evitar aquellos perjuicios, y que no sufra el mas mínimo retraso tan importante servicio, S. M. la Reina se ha servido mandar que se cumplan las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por el Cuerpo de Inspectores de Correos se practicará desde luego una escrupulosa visita de todas las postas de las respectivas líneas generales que les estan encargadas, segun la nota que se les incluye.

2.<sup>a</sup> Los Inspectores practicarán personalmente esta visita; pero si se hallasen actualmente ejecutando la de alguna Administracion principal, ó evacuando otra comision que consideren no deber suspender, darán el encargo de las postas á los Subinspectores de la línea, interin aquella se termina.

3.<sup>a</sup> Los Inspectores ó Subinspectores al llegar á la parada empezarán por recordar á los Maestros lo que dispone el artículo 23 del reglamento de postas de 26 de Julio de 1844, procediendo en seguida á practicar la visita.

4.<sup>a</sup> Pedirán al Maestro los libros de matrícula y registro que expresan los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de dicho reglamento; examinarán si contienen los requi-

sitos que en dichos artículos se manda, y tomarán nota de las faltas que aparezcan en el de registro.

5.<sup>a</sup> En seguida reconocerán las caballerías de la dotacion de la parada, y observarán si estan marcadas y filiadas segun el artículo 21 de aquel, y si se hallan en buen estado de servicio, así como las guardaciones, monturas, carros y demas efectos, con arreglo á la obligacion 3.<sup>a</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>

6.<sup>a</sup> Averiguarán y observarán los Inspectores ó Subinspectores si en los relevos y en el camino se emplea mas tiempo del que se fija en el artículo 4.<sup>o</sup>, obligacion 2.<sup>a</sup>, y en el artículo 62 del propio reglamento, ó no se cumplen los itinerarios aprobados por la suprimida Direccion.

7.<sup>a</sup> Últimamente, examinarán si se ejecuta puntualmente todo lo demas que se halla marcado por el referido reglamento de postas; teniendo presente tambien los párrafos 5.<sup>o</sup> al 10 inclusive, artículo 7.<sup>o</sup> del reglamento de Inspectores de 27 de Abril de 1844.

8.<sup>a</sup> Los Inspectores ó Subinspectores que hagan la visita en caso de hallar comprobadas ó justificadas las faltas que mencionan los artículos 34, 35, 37, 39 y 41 del citado reglamento de postas, impondrán las multas que los mismos expresan, dando parte circunstanciado á los Administradores principales para su cobro; á los Gefes políticos para impetrar su auxilio ó el de los Alcaldes en caso de oposicion por parte de los Maestros, y á este Ministerio para los efectos que convengan.

9.<sup>a</sup> Los Visitadores llevarán un diario muy especificado de todas las operaciones de la visita para poder sacar de él cuantas noticias sean necesarias á fin de formar el parte detallado que terminada aquella han de remitir á este Ministerio, parada por parada, sin mezclar una con otra.

10.<sup>a</sup> Las observaciones generales que consideren dignas del conocimiento del Gobierno, las pondrán numeradas al fin del referido parte, haciendo mérito igualmente en ellas de las faltas que hayan sabido ó notado en lo relativo al servicio de los coches ó sillas-correos, y en las Administraciones subalternas de estas que al mismo tiempo podrán visitar.

11.ª Si en el trascurso de la visita considerasen de urgente resolucion los Visitadores alguna medida que no esté dentro del círculo de sus atribuciones, la propondrán á los Gefes políticos ó á este Ministerio con expresion de las circunstancias que motiven la propuesta.

12.ª Para el mejor desempeño de su encargo, se les facilitarán sin demora por el Administrador del Correo general y por los principales y subalternos del ramo cuantos datos y noticias les reclamen.

13.ª Los mismos Administradores obligarán á los conductores á la puntual observancia de lo que previene el artículo 38 del reglamento de postas, y darán á este Ministerio, sin falta alguna, el parte mensual que se manda al final de dicho artículo.

14.ª Los Gefes políticos contribuirán en caso necesario con sus disposiciones á que tenga cumplido efecto la visita, comunicando tambien á los Alcaldes las órdenes oportunas para el mismo objeto y dando parte á este Ministerio de lo que consideren digno de su conocimiento ó resolucion."

*Cuya superior disposicion se inserta en este periódico, para su publicidad y demas efectos consiguientes. Leon 19 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.*

2.ª Seccion.—Núm. 408.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 11 del corriente lo que copio.*

» Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue.—En conformidad de lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio último, comunicada por el Ministerio de V. E. á este de mi cargo, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) se pasen al de Comercio, Instruccion y Obras públicas como ramos cuyo despacho le corresponde naturalmente, los que sigue. 1.º Privilegios de invencion ó introduccion, 2.º establecimientos industriales, 3.º policia rural, 4.º ganado lanar, 5.º cria caballar, 6.º acotamientos."

*Cuya superior disposicion se publica en este periódico para la general noticia y demas fines oportunos. Leon 19 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.*

Núm. 409.

## Intendencia.

*Por el Ministerio de Hacienda, se me dice lo siguiente.*

» En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente se previene lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre los derechos que deban satisfacer las bayetas estampadas que se destinan para cubrir los pavimentos, con motivo de haber ocurrido dudas en alguna aduana acerca de si habian de considerarse como verdaderas alfombras; y teniendo en cuenta que el mencionado género, tanto por su urdimbre, como por su valor, corresponde á la primera clase de tejidos de lana que comprende el arancel, y de

ningun modo á la séptima, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S., que por regla general las bayetas estampadas adeuden, segun sus anchos, por las partidas 1,284 á 1,288 del arancel, relativas á los tejidos de lana lisos ó llanos, listados, labrados ó estampados. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de quienes convenga; sirviéndose avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1847.—El Subsecretario E. C., Agustín de la Llave."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Agosto de 1847.—Wenceslao Toral.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 3 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia militar el día 21 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito desde 1.º de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de este dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 31 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 7 de Agosto de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 2 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia militar de Madrid el día 20 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transientes en aquel distrito desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de el citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 3 de Setiembre próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1847.—Pedro Angells y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

### LISTA ALFABETICA

de los individuos de que se compone

EL COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID,

con expresion de sus fundadores y de los incorporados posteriormente hasta 20 de Mayo de 1847, creado por Real orden de 12 de Abril anterior.

### JUNTA DE GOBIERNO.

*Presidente.*

D. Manuel de Bárbara.

*Vice-presidente.*

D. Manuel Anduaga.

### *Inspectores.*

- 1.º D. Isidoro Caro.
- 2.º D. Leoncio Megia y Dávila.
- 3.º D. Julian Ortiz de Lanzagorta.
- 4.º D. Santiago Peñarrocha.

### *Contador.*

D. Joaquin Carbajal y Trejo.

### *Vice-Contador.*

D. Martin Atienza.

### *Tesorero.*

D. Manuel María Alvarez.

### *Archivero.*

D. Silvestre Manuel Ibañez.

### *Secretarios.*

- 1.º D. Fernando Hidalgo Saavedra.
- 2.º D. Ignacio de la Sota.

### *Examinadores.*

- |                  |  |
|------------------|--|
| Primera terna... | 1.º D. Antonio Gutierrez Gonzalez, Presidente. |
|                  | 2.º D. José Keyser.                            |
|                  | 3.º D. Miguel Plasard.                         |
|                  | 4.º D. Ramon Francisco Lopez.                  |
| Segunda terna.   | 5.º D. Pedro Andrés Galvis, secretario.        |
|                  | 6.º D. Eustaquio Soriano, presidente.          |
|                  | 7.º D. Fructuoso Beltran del Rey.              |
|                  | 8.º D. Miguel Antonio Alarcon.                 |
|                  | 9.º D. Pedro García Teresa.                    |
|                  | 10.º D. Mandel Maestre San Roman, secretario.  |

### *Suplentes.*

- 1.º D. Ceferino Soto.
- 2.º D. Ignacio Ascensio.

### COLEGIADOS FUNDADORES.

- 46 Aguado y Briones (D. Joaquin), *Calle de Juanelo, 10.*
- 20 Alarcon (D. Miguel Antonio), *calle de Esparteros, 12.*
- 52 Alonso (D. José Maria), *calle de Atocha, 18.*
- 9 Alvarez (D. Manuel María), *calle de la Cruz, 20 y 22.*
- 2 Anduaga (D. Manuel), *calle del Príncipe, 11.*
- 42 Arana (D. José Manuel), *calle de Trujillos, 3.*
- 24 Ascensio (D. Ignacio Maria), *calle de Silva, 16.*
- 8 Atienza (D. Martin), *calle de Preciados, 70.*
- 1 Bárbara (D. Manuel), *calle de Toledo, 40.*
- 53 Bastida (D. Carlos de la), *calle de la Flora, 1.*
- 19 Beltran del Rey (D. Fructuoso), *calle de Hortaleza, 72.*
- 47 Boada (D. Robustiano), *calle de Leon, 5.*
- 33 Briz y Muñoz (D. Juan), *calle de la Concepcion Gerónima, 19.*
- 51 Cano Obregon (D. Genaro), *calle del Leon, 10.*
- 3 Caro (D. Isidoro), *plaza de las Cortes, 2.*
- 49 Caro y Ortiz (D. Manuel), *calle de la Abada, 19.*
- 7 Carbajal y Trejo (D. Joaquin), *plazuela y casa del Conde Miranda, 3.*
- 43 Corral (D. Andrés), *calle del Carmen, 43.*
- 32 Crespo (D. Pedro), *calle del Burro, 12.*
- 27 Escalar (D. Santiago), *calle de Postas, 32.*
- 29 Esteban y Maza (D. Victorino), *calle del Carmen, 48.*

- 50 Gago (D. Raimundo), *calle de la Union*, 10 y 12.  
 44 Galindo (D. Pascual), *calle de Preciados*, 70.  
 17 Galvis (D. Pedro Andrés), *calle de Carretas*, 39.  
 21 García Teresa (D. Pedro), *calle de Hortaleza*, 17.  
 35 Gonzalez Zurbano (D. Miguel), *calle de Toledo*, 81.  
 13 Gutierrez Gonzalez (D. Antonio), *calle de la Amnistía* 12.  
 11 Hidalgo Saavedra (D. Fernando), *calle ancha de Majaderitos*, 2.  
 10 Ibañez (D. Silvestre Manuel), *travesía de Bringas*, 1.  
 45 Jimenez (D. Gabriel), *calle angosta de S. Bernardo*, 35.  
 14 Keyser (D. José), *Corredera de S. Pablo*, 22.  
 16 Lopez (D. Ramon Francisco) *calle de la Zarza*, 8.  
 22 Maestre y S. Roman (D. Manuel), *calle Mayor*, 45.  
 4 Megía y Dávila (D. Leoncio), *calle de la Magdalena*, 28.  
 26 Muro (D. Pedro), *calle de las Veneras*, 7.  
 36 Ortiz y Lopez (D. Juan José), *calle de la Abada*, 19.  
 5 Ortiz de Lanzagorta (D. Julian), *calle de la Cabeza*, 8.  
 41 Paunero (D. Bernardo), *calle del Carmen*, 36 y 38.  
 38 Peiron (D. Faustino), *calle de la Encomienda*, 9.  
 6 Peñarocha (D. Santiago), *plazuela del Angel*, 4.  
 30 Piedra (D. Gregorio de la), *carrera de S. Gerónimo*, 7.  
 48 Pinta (D. Rodrigo de la) *Costanilla de los Desamparados*, 9.  
 15 Plasard y Campillo (D. Miguel), *calle de la Magdalena*, 1.  
 39 Puelles (D. Felipe), *calle del Gato*, 4.  
 37 Rueda y Tejada (D. Dámaso), *calle del Meson de Paredes*, 21.  
 40 Ruiz Malo (D. Miguel), *calle angosta de S. Bernardo*, 3.  
 34 Salanueva (D. Santiago), *calle del Arenal*, 12.  
 31 Sardinero y Salinero (D. Gabriel), *calle de Tinoreros*, 3.  
 25 Soliveres (D. Gaspar), *Carrera de S. Francisco, casa chica de Villafranca*.  
 10 Soriano (D. Eustaquio), *calle de las Huertas*, 37.  
 12 Sota (D. Ignacio de la), *plaza de Isabel II*, 5.  
 23 Soto y Heredia (D. Ceferino), *calle de la Visitación*, 17.  
 28 Tró é Ibars (D. Jaime), *cava de S. Miguel*, 8.  
 54 Valdés (D. Antonio María), *calle de la Magdalena*, 22.

#### INCORPORADOS POSTERIORMENTE.

- 71 Aguilar (D. Manuel), *calle del Duque de Nágera*, 3.  
 28 Alvarez (D. José Benito), *calle del Leon*, 11.  
 65 Alvarez (D. Ildefonso Alejandro), *plaza de las Cortes*, 8.  
 56 Amer y Mas (D. Juan), *Calle de la Flor baja*, 16.  
 74 Cañellas y Fullos (D. Francisco), *calle del Lobo*, 5.  
 60 Castro (D. Juan Francisco), *calle del Desengaño*, 12.  
 70 Faquineto (D. José), *calle del Meson de Paredes*, 14.

- 67 Fernandez de los Rios (D. Manuel), *calle de Jacometrezo*, 26.  
 55 Fernandez (D. Mariano Rafael), *calle de Preciados*, 74.  
 68 Fraile (D. Vicente), *calle del Sacramento*, 10.  
 73 García Herrera (D. Francisco), *calle de S. Agustín*, 4.  
 63 Gil (D. Mariano), *calle de la Lechuga*, 5.  
 62 Padilla (D. Luis Antonio), *calle de las Huertas*, 7.  
 72 Perez (D. Felipe), *calle de la Independencia*, 3.  
 61 Polo (D. Santiago Ramon), *Cava baja*, 19.  
 75 Posadas (D. Silvestre Antonio), *Costanilla de los Angeles*, 3 y 5.  
 57 Rodriguez Lopez (D. Francisco), *calle del Reloj*, 6.  
 66 Sorilla (D. Alfonso de la), *calle de Juanelo*, 16.  
 59 Unsain (D. Manuel Francisco), *Corredera de S. Pablo*, 14.  
 69 Zufra (D. José Valentin), *calle del Pez*, 23.

#### Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos. Comision del distrito de Valladolid.

La Comision central, ha comunicado á la de este distrito su acuerdo de que el pedido correspondiente al 2.º plazo de este año, sea del 6 por 100 del capital de todas las acciones. Esta Comision en su vista, ha dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias á ella agregadas, á fin de que los Señores socios concurren á realizar los pagos de sus cuotas respectivas al depositario D. Blas María Alonso que vive en la plazuela de Ciuuicillería núm. 3, desde el día de hoy hasta el 31 de Octubre en que concluye el término, evitándose así los perjuicios que en otro caso les resultarían. Valladolid 8 de Agosto de 1847.  
 =P. A. D. L. C.= Máximo Alonso, Secretario.

#### MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

Con este título se halla establecida en Madrid bajo la presidencia de los Excmos. Señores D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Lorenzo Arrazola, una sociedad de socorros mútuos, cuyo objeto es aliviar la desgracia de las viudas, hijos ó padres de los asociados en caso de su fallecimiento, y aun de estos mismos si llegan á imposibilitarse físicamente para ejercer su profesion.

Pueden ser admitidos en ella los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, oficiales de escribanías, agentes de negocios y demas que en cualquier concepto pertenezcan á la curia.

Cuenta con un crecido número de individuos y con todos los elementos que aseguran de un modo positivo su existencia. Sin embargo, en muchos puntos del Reino es hasta ahora ignorada, por no haberse dado la suficiente publicidad, siendo esta sin duda la causa de no haberse inscrito ya infinitos curiales que desearian participar de los inmensos beneficios que proporciona.

Con objeto pues de que llegue á conocimiento de todos y de que puedan los que gusten enterarse de las bases esenciales de tan blántrópica institucion, que ha sido aprobada por S. M. en Real órden de 7 de Junio último, se han circulado egemplares de su reglamento á las capitales de las provincias, y por lo respectivo á esta se despachan en la escribanía de Gobierno del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital á cargo de D. Ildefonso García Alvarez al precio de dos reales cada uno; advirtiéndole que las solicitudes para ingresar en el Monte se presentan en la oficina de la Recaudacion de costas de la Audiencia territorial de Madrid.